



Buenos Aires, 20 septiembre de 2012.

**RES. N° 440 /2012**

**VISTO:**

La actuación N° 19141/12 s/ Convenio con el Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Oficina de Asistencia Administrativa de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial, remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la actuación de referencia, con el fin de dictaminar sobre el proyecto de Convenio entre el Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y este Consejo de la Magistratura, obrante a fs. 1/3.

Que la Dirección General emitió su opinión en relación a convenios marcos similares al presente, entre otros, con el Consejo de la Magistratura de la Nación, con la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, con el Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA, con el Tribunal Superior de Justicia de la CABA, con el Ministerio Público de la CABA, con la Defensoría General de la Nación, con el Ministerio de Educación de la CABA, con la Agencia Gubernamental de Control de la CABA, con la Procuración General de la CABA y con la Dirección General de Políticas de Juventud del GCBA (dictámenes N° 2373/2008, 2421/2008, 2495/2008, 2706/2008, 3036/2009, 3627/2010, 4240/2011, 4242/2011, 4340/2012, 4530/2012 y 4591/2012); tendientes a la colaboración, investigación y desarrollo de programas afines destinados a la optimización del servicio de justicia.

Que en lo referente al objeto del mencionado Convenio, cabe destacar que el mismo consiste *“en que Las Partes establezcan lazos de colaboración recíproca en la concientización de la población en la separación y disposición en origen de los residuos sólidos urbanos, y que en forma conjunta, promuevan acciones para el manejo responsable de los mismos, garantizando la calidad ambiental y condiciones de higiene de la Ciudad, a la vez que se dé cumplimiento a lo normado en la cláusula primera del presente”* (cláusula segunda).

Que en cuanto al marco jurídico, la cláusula primera indica que el presente convenio está encuadrado en la Ley N° 1854/05 (Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos), Decreto N° 639/07 y sus modificatorios (Reglamentarios de la Ley mencionada), Resolución N° 50-SPTYDS/05 (que establece la obligación de separar residuos domiciliarios), Resolución N° 808-MMAGC/07 (que establece nuevos generadores responsables) y la Resolución N° 777-MAYEPGC/11 (que dispone la obligación para los generadores de separar en origen la fracción orgánica de los residuos húmedos y disponerlos inicialmente en forma diferenciada).

Que el art. 12 de la Ley 1854/05, dispone que los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en individuales y especiales concordante con el artículo 11 de la Ley Nacional N° 25.916, la cual determina que el “generador” es toda persona física o jurídica que produzca residuos en los términos del art. 2°, con la obligación de realizar el acopio y disposición inicial de los mismos.

Que sin perjuicio de ello, deberá consignarse en el encabezado a este Consejo como la otra parte del convenio en análisis, que actuará como “Generador Especial” de

acuerdo a lo dispuesto por la normativa legal vigente reseñada.

Que asimismo, su cláusula tercera establece una serie de obligaciones para este Organismo, entre las cuales deberá especificarse en el punto a) en qué edificios se colocarán los cestos allí descriptos. Por su parte, el punto b) dispone que el plazo de implementación será acordado ente Las Partes de conformidad con lo que establezca el Anexo II (cuya copia se adjunta). A su vez, impone la asignación de personal que realice el acopio interno de los residuos, como así también acordar con la Subsecretaría de Higiene Urbana los días y horarios para la recolección diferenciada de los mismos.

Que se establece que el Convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma, pudiendo ser renovado por idéntico plazo. A su vez, cualquiera de las partes podrá rescindirlo sin expresión de causa mediante preaviso escrito, efectuado con una antelación de por lo menos treinta (30) días. Dicha rescisión no dará derecho a realizar reclamos de ninguna naturaleza.

Que por último, se dispone la resolución amigable para el caso de controversias derivadas del presente, o en su defecto la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que deberán consignarse los datos faltantes toda vez que el convenio marco en análisis se trata de un “modelo”, y considerando que la normativa aplicable regula un procedimiento de carácter técnico para la implementación del sistema allí establecido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico a la suscripción del Convenio con el Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, el Plenario de este Consejo comparte lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y entiende que no corresponde aprobar el Convenio con el Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en fs. 1/3 de la actuación N° 19141/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar la suscripción del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en fs. 1/3 de la actuación N° 19141/12.

Art. 2º: Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 440 /2012**

**Gisela Candarle**  
Secretaria

**Juan Manuel Olmos**  
Presidente